

siasticos. A consecuencia de esta resolucion, el declarante hablando de su obra del Congreso, dijo lo q.^e habia hecho, ocultando una parte de sus confianzas sin negarlas, y vsando del dro. que está creido tenia, segun ha provado en la presente confecion: advirtiendo aqui, p.^a salvar todo gravamen de conciencia, q.^e el declarante está entendido en que *Reus non tenetur aperire veritatem, iudici legitimo, nisi legitime interroget*. Mas fuerza parece tener la contradiccion q.^e resulta en las diferentes respuestas de ambos actos, en el prestamo de su Obra *Discurso filosofico*. El declarante nunca tubo animo de encubrir el prestamo hecho al Licenciado Azcarate, siempre que fuese preguntado directam.^{te} sobre el asunto, y asi se ve que en la presente Confecion, el mismo sale á mano quando se le toca este punto, manifestando, sin ser obligado de alguna preg.^{ta} directa, haver franqueado esta obra al referido Lic.^{do} Pero tambien es verdad q.^e en su declaracion preparatoria resolvió firmem.^{te} no mencionar á este Sugeto, á quien creyendo perseguido, acaso con menos motivo de lo que merece, no queria dar materia para q.^e se le acriminase. Llevado de un designio tan noble y cristiano, en las dos primeras preg.^{tas} que se le hicieron sobre el prestamo que podia haver hecho del *Discurso filosofico*, respondió con ambigüedad, evitando con especial estudio la respuesta directa, p.^a consultar de un lado al respeto que se devia al juram.^{to} y á la verdad, y evitar del otro la manifestacion de un sugeto á quien no era conveniente inquietar. El declarante dijo en aquella ocasion q.^e tubo el *Discurso filosofico* oculto sin vso alguno, y esto es verdad, aunq.^e no lo tubo siempre de esta manera. Tambien es verdad q.^e lo sacó con recerva para prestarselo al Señor Villaurrutia, sin q.^e esto escluya igual recerva hecha en el prestamo al Lic.^{do} Azcarate. Asi [p.^a no detenerse] el declarante en este punto, no se notaran en las respuestas de ambos actos respuestas positivam.^{te} encontradas, sino manifestaciones francas en la Segunda, y en la primera, ambigüedades, ocultaciones y fugios, que dictaba p.^r entonces la prudencia.

Se le reproduce el mismo cargo con lo q.^e declara en quanto á la conversacion havida en el Portal de Mercaderes, el Domingo diez y siete de Julio, y otras q.^e se tubieron en Casa del relojero Blasio; pues ni en la prim.^a ocurrio el lance que refiere á presencia de D.

Juan Arredondo, D. Juan Ygn.^o Vejarano y D.^r D. Mariano Roca, ni en la Segunda hubo las contestaciones ciertas capaces de producir la persecucion de que se quejaba; á lo qual responde: Que el hecho referido en el Portal, es cierto en los mismos terminos que lo expuso, y tal que se vió en la necesidad el declarante de hablar con alguna aspereza á un Capitán apellidado Arriaga, que estaba en aquel circ(ul)o; que tambien es verdad haver sostenido en Casa de Blasio la certidumbre de las noticias publicadas contra Bonaparte, y aun haver sido esta la causa pral. ó acaso unica de haverse desviado la comunicacion de aquel relojero; q.^e en esta parte no puede perjudicarle en alguna manera el olvido, negativas, ú ocultaciones de los Sugetos q.^e citaron; mucho mas quando esto puede haver provenido de un engaño de los testigos, creyendo hacer beneficio en ello al declarante. Sobre si estas causas influyeron en su pricion, no puede decir otra cosa el declarante sino que esta es una inferencia ó congetura que no puede caer bajo de juramento, y en la qual pudo proceder con la libertad q.^e le era conveniente.

Preguntado ¿que otras priciones ha sufrido, donde, por q.^e causas, que penas se le han impuesto, y si las ha cumplido ó no? responde: Que jamas ha sido preso, ni dado motivo para ello, y advirtiendo ser esta por ahora la ultima pregunta que se le hace del presente acto, no permitiendo la estreches del tiempo estenderse á mas, dice: Que tiene (que) hacer á continuación varias declaraciones, las que pide que se le oigan como relativas á esta misma confecion. En cuyo estado, los Señores Jueces comicionados mandaron suspender esta Confecion p.^a continuarla siempre que convenga, á cuyo efecto queda avierta; y leida q.^e le fue al Confesante, ratificó su contenido, y firmó con los mismos Señores Jueces, de q.^e damos fee.

Gonzalez.—Fonte.—Fr. Melchor Talamantes.—Vicente de Coloma.—Nicolás de Vega (rúbricas).

Mexico, Marzo 9 de 1809.

Con respecto á resultar de esta Causa q.^e el Padre Fr. Melchor Talamantes, despues de publicado el Edicto que por Orden del S.^{to} Tribunal de la Ynquisicion se promulgó en esta Capital el dia vein-

te y siete del ultimo Agosto, se convino con el Sr. Fiscal de lo Civil, D. Ambrosio Sagarzurrieta, en q.^e se rompiese la obra que dho. Padre formó y habia puesto en manos del expresado Sr. Ministro, con el titulo de *Congreso nacional del Reyno de Nueva España*, p.^r ser algunas proposiciones de dha. Obra relativas á la Soberania del Pueblo, y como tales, comprehendidas en el citado Edicto; y á constar tambien q.^e á pocos dias de haverse roto dho. papel y dado cuenta de ello al Sr. Ynquisidor Decano, lo manifestó al Padre D. Juan Ygn.^o Villaseñor, Presbit.^o del Oratorio de S. Felipe Neri, á D. Jose de Ybargoyen, al Lic.^{do} D. Juan Fran.^{co} Azcarate y Al Señor Alcalde de Corte D. Jacobo de Villaurrutia, puesta certificacion relativa por los presentes Escribanos de lo que sobre el particular han declarado los expresados Sug.^{tos}, y confesado el mismo Padre Talamantes, pasese con Oficio al Señor Ynquisidor Decano p.^a los efectos q.^e puedan ser convenientes. Asi lo proveyeron, mandaron y firmaron los Señores Jueces comicionados, de q.^e damos fee.

Gonzalez.—Fonte.—Nicolás de Vega.—Vicente de Coloma (rúbricas).

Con oficio de V. SS. del dia de ayer, recibí el Testimonio que de mandato del Exmo. Sor. Virrey, se sirvieron pasarme de las Constancias que resultan contra el Lic.^{do} D.ⁿ Juan Fran.^{co} Azcarate, en la causa formada al P. Fr. Melchor Talamantes, Religioso Mercenario de la Provincia de Lima, por Sospechas de infidelidad al Rey nuestro Sor., para tenerlo presente en la q.^e por el mismo Crimen se está actuando contra dho. Lic.^{do}

Mexico, 11 de Diciembre de 1808.

Dios gue. á V. SS. m.^s a.^s

Ambrosio Sagarzurrieta (rúbrica).

Sores. Jueces Comicionados D.ⁿ Ciriaco Gonzalez Carbajal y D.ⁿ Pedro Fonte.

Mexico, Marzo 10 de 1809.

Puesta nota en el Quaderno Primero de no correr este Oficio en el lugar correspondiente por haverse trasapelado, agreguese para la

devida constancia á la Segunda parte de dicho Quad.^o Asi lo proveyeron y rubricaron los Señores Jueces comicionados.

(Las rúbricas del Oidor González Carbajal y el Provisor De Fonte.)

Vicente de Coloma (rúbrica). *Nicolás de Vega* (rúbrica).

A consecuencia de lo mandado en decreto del dia de hoi, proveido al oficio que antecede, se agregó este al presente Quaderno, y en el primero se puso la nota prevenida; y p.^a que conste, lo asentamos por diligencia en México á diez de Marzo de mil ochocientos nueve.

Coloma (rúbrica).

Vega (rúbrica).

En el propio dia, pusimos la certificacion prevenida en decreto del dia de ayer; y el de hoi, se pasó al S.^{to} Tribunal con el Oficio correspondiente, cuyos borradores corren agregados á las tres fs. siguientes. Y para que conste, ponemos la presente en Mexico, á once de Marzo de mil ochocientos nueve.

Coloma (rúbrica).

Vega (rúbrica).

En la Ciudad de Mexico á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos nueve, los Señores D. Ciriaco Gonzalez Carbajal, Caballero de la R.^l y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Concejo de S. M., su Oidor Decano en la R.^l Aud.^a de esta Corte, Ministro honorario del R.^l y Supremo Concejo de Yndias, &c., y D.^r D. Pedro Fonte, Juez Provisor y Vicario General de este Arzobispado, atendiendo al estado de la presente causa, Dixeron: Que devian mandar y mandaron que con ella y la correspondiente consulta instructiva, se de cuenta á S. A. para que en su vista se sirva dictar las justas providencias que fueren de su agrado. Y por el presente, asi lo proveyeron, mandaron y firmaron, de que damos fee.

Gonzalez.—Fonte.—Vicente de Coloma.—Nicolás de Vega (rúbricas).

Hecha por los Señores Comicionados la consulta de que trata el auto que antecede, se puso en el Oficio de Camara menos antiguo de esta R.¹ Aud.^a, en fs. 9, cerrada y acompañada de la Causa, para que el Teniente de Escribano de Camara, D. Fran.^{co} Ximenes, á quien se le entregó todo, dé cuenta á S. A. Y para que conste, ponemos la presente en Mexico, á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos nueve.

Coloma (rúbrica).

Vega (rúbrica).

Acompañamos á V. S., en tres fs. utiles, Certificacion¹ relativa de las constancias que se hallan en la Causa q.^e como Comicionados p.^r las Jurisdicciones R.¹ y Eccl. hemos formado al Padre Fr. Melchor Talamantes, religioso Mercenario de la Prov.^a de Lima, p.^r sospechas de infidelidad al Rey N. S., acerca de haver manifestado á varias personas, despues de publicado el edicto de ese Santo Tribunal, de 27 del ultimo Agosto, una obra q.^e compuso titulada: Congreso nacional del Reyno de Nueva España, la que, p.^r contener varias proposiciones relativas á la Soberania del Pueblo y estar comprendida en el citado Edicto, consintio la rompiese el Señor Fiscal de lo Civil, D. Ambrosio Sagarzurrieta, quien asegura lo comunicó á V. S. inmediateam.^{te}, sin manifestarle el nombre del autor; y esperamos lo participe V. S. al mismo S.^{to} Tribunal, p.^a los efectos que puedan ser convenientes.

Dios Gue. á V. S. m.^s a.^s

Mexico, Marzo 11 de 1809.

(Ciriaco González Carvajal.

Pedro de Fonte.)

Sor. Ynq.^{or} Decano D. Bernardo de Prado y Obegero.

En el propio dia, de orden verbal de los Señores comicionados, se sacó Testimonio de la Ydea de esta causa, con que se dio cuenta á S. A. el dia ocho de Octubre del año proximo pasado, y de la Consulta de

¹ No aparece en este volumen por contener solamente un extracto de varias de las declaraciones que están insertas en las páginas anteriores.

que se hace mencion en la diligencia que antecede; cuyo Testimonio se entregó al Señor Provisor D. Pedro de Fonte, en fs. doce la primera, y su correspondiente del Sello Quarto, y las intermedias de papel comun.

Coloma (rúbrica).

Vega (rúbrica).

En cumplimiento de las Superiores resoluciones de V. A., hemos tomado la Confesion y hecho Cargos al Padre Fray Melchor Talamantes, preso á solicitud del Pueblo por sospechas de infidelidad á Nuestro Soberano. La idea que de esta causa manifestamos ya á V. A., formada por los manuscritos hallados en poder del Reo y por su declaración indagatoria, se confirmó mas con la evacuacion de citas substanciales para completar la Sumaria; con vista de todo hemos procedido á hacerle los cargos, á que responde lo que V. A. advertira en el Proceso que elevamos á Sus Superiores Manos, al qual nos remitimos; y sin que se entienda prevenir el sabio concepto de V. A., concideramos, segun el nuestro, á dicho Talamantes, como: I. Religioso discolo, insubordinado y escandaloso: II. Omiso en desempeñar la Comicion que el Gobierno le dio, con auxilios de que ha abuzado: III. Turbador de la quietud publica, con sus producciones escritas y diligencias que practicó para divulgarlas: IV. Y fecundo en subterfugios para cubrir con ellos la enormidad y castigo de sus delitos.

I.^o El Padre Fray Melchor Talamantes, habilitado [ó acaso profugo] de la Provincia de Lima, llegó á esta de Nueva España en el año de 1799, para pasar á Europa y asistir al Capitulo General de su Orden de la Merced; y impedido entonces por la Guerra maritima, y bien hallado despues en este suelo, continuaba en él sin regresar á su antigua Provincia, ni proseguir (h)asia el destino con que habia salido de ella. Durante su arbitraria detencion, fue encargado hace como dos años por el Superior Gobierno, de evacuar en parte la comicion recervada que tenia sobre limites de la Provincia de Texas y Luisiana; y á la Sombra de esta ocupacion honorifica, se salio del Claustro, insultó á sus Prelados, y lo que es mas, vivia con escandalo en casa Secular, asistiendo á Tertulias y concu-

rrencias hasta media noche, con tanta frecuencia, quanta le permitian la insubordinacion y libertad en que se hallaba. No fue bastante para corregirla el celo del Prelado del Convento que abandonó, quien auxiliado de Vtro. Virrey, procuró reducirlo á la vida claustral, ambos persuadidos de q.^e era compatible con ella el encargo que el Gobierno le habia dado: De todo instruye el Quaderno 3.^o de esta causa, y tambien de que á pretexto de ocultos motivos [que ofrecio y nunca llegó á representar], continuo hasta su pricion dicho Talamantes, vsando de su libertad y arbitrio, á pesar de los justos reclamos que se hicieron para reducirlo.

II.^o Por varias Reales Ordenes se devia concluir y embiar pronto á la Corte el Ynforme sobre limites de la Provincia de Texas y Luisiana, en cuya comicion se hallaba, ó devia hallarse trabajando dicho Talamantes; pero quando el Gobierno esperaba la pronta conclusion de este encargo, para el qual entre otros auxilios le franqueaba un Amanuense de ex(c)elente letra, vio frustradas sus esperanzas, por la morosidad que advirtio, á pesar de repetidas instancias y reconvençiones; pues aparentando Talamantes necesidad de instruir y representar difusamente ¹ sobre varios puntos de la materia, no solamente la abandonó en fines de Mayo, ² sino que ocupó al Amanuense que pagaba el Gobierno, en escribir y copiar discursos que, sobre ser agenos de su comicion, eran contrarios á las Leyes.

III.^o La crisis peligrosa en que los Dominios de España se hallaron por la invacion perfida de los Franceses, abrió un dilatado campo al Padre Fray Melchor Talamantes para desplegar sus luces, planes y designios, respecto á la suerte politica que preveia ó deceaba en esta Nueva España. Toma entonces la pluma, escribe, medita, resuelbe, bacila luego y se fixa por ultimo en que este Reyno deve celebrar un Congreso General de Villas y Ciudades: quiere que haya una Representacion nacional, á la qual sea consiguiente el exercicio de la Soberania.

Aunque este plan, dirigido en su origen á resistir la Dominacion Francesa, no pueda conciderarse como un delito desde el 16 hasta

¹ 9 v., Q. 3.—Nota del original.

² 3 y sig.tes del mismo Q^o 29 y 30, Q^o 1^o—Nota del original.

el 29 de Julio del año anterior, degenera ya y llega á serlo, por haverlo continuado desde este ultimo dia, en que se publicó y supo en Mexico la heroica resolucio de las Provincias de España, que revestidas del poder que las circunstancias les daban, se opusieron á la Dominacion extrangera; ya desde entonces no podia la Colonia reasumir un derecho que la Metropoli exercia; ya era romper los vinculos de dependencia que la ligan, aun quando quisiese conservar ó aparentar los de vnion: verdades que el Padre Talamantes no ignoraba; pues se deducen de los principios y exposiciones que manifestó en su declaracón de fox.^s 44 á 63, q. 1.^o, y en las que dio á fox.^s 64, Q.^o 1. Seg.^{da} Pte.

A pesar pues de que era promover la independenciam de este Reyno, qualquier proyecto dirigido á que en él huviese representacion nacional, exercicio de Soberania y facultad de organizarse a si mismo, el referido Padre, decidido ya y lisongeadado con las resultas que esperaba del futuro Congreso, lo promovio, segun consta por todos los papeles suyos del segundo Quaderno, sin que se vea haver abandonado este plan favorito, ni por la justa reprovacion de Vtro. Fiscal de lo Civil [á quien no consultó con sinceridad], ni por los obstaculos que de otra parte ponian la diversidad de circunstancias, opinion respetable de las autoridades y aun las resoluciones publicas: convino á propuesta de vtro. Fiscal el rasgar su Obra del *Congreso*, la qual no devia existir ni correr segun le manifestó; y á pesar de un convencimiento y conformidad aparente, dicho Padre mantubo el original, no recogio la Copia que se halla á fs. 20 de este proceso, ni la que fue quemada la noche de su pricion; hechandose de ver que no tanto consultó á vtro. Fiscal para saver si era ó no contraria á su opinion, gobierno y bien público, quanto para empeñar á otras personas á que la leyesen sin recelo, recomendandosela como haverla visto tambien una persona de tal caracter. Savíanse ademas la instalacion de Juntas Provinciales en España, el dictamen y voto de V. A., que con fundamentos y savia previccion se oponia á la reunion de Diputados y Cortes; y aun la acta (de) la primera Junta General y Proclama de 11 de Agosto indicaban bastante que no se accedia ni pensaba en la Convocacion de Diputados, ex(c)itada por el Ayuntamiento de esta ciudad.

Si nos es permitido referirnos á la opinion publica, que cundio en ella por los dias siguientes á dicha Junta; y recordar la satisfaccion que manifestaron entonces los Españoles mas sabios y leales, por suponer disipado el plan del Ayuntamiento sobre reunion de Cortes, podra formarse conjetura verosimil sobre las reflexiones del Padre Talamantes ¹ y las dos Cartas que siguen, de las quales no resulta que haya hecho uso. Talamantes, como todos, llegó á persuadirse que ya no habia de celebrarse el Congreso; sentia que las autoridades continuasen el ejercicio de sus funciones, sin haver recibido la noble consolidacion que les ofrecia en aquel; y despues de censurar las palabras y procedimientos de vtro. Virrey [á quien no contenplaba ya propicio para la celebracion del Congreso], se proponia ex(c)itarle una oposicion terrible, tomando por instrumentos de ella á los Gobernadores é Yntendentes del Reyno, sugiriendo las ideas del Congreso y otras que pudieran confirmarlas, en el borrador y copia de carta para el de Guadalaxara.

Mas pocos dias duró este designio; acaso porque su concurrencia con los oidores y otras personas le facilitó saver que aun no estaba excluido el de celebrar Cortes. Asi es, que se observa que en 25 de Agosto y primeros de Septiembre, distribuyó Copias de su Obra *Congreso nacional*, se enteró muy poco menos de las operaciones del Gobierno, franqueó y ofreció la del Discurso filosofico; consultó lo que se devia practicar para remover los obstaculos á la celebracion del Congreso [para el qual escribió las advertencias recervadas de las foxas 46, Quaderno 2.º], estrechó mas su amistad y comunicó sus luces con aquellas personas, que ó presumio tenían influencia en el Gobierno, ó supo que opinaban como él: en una palabra, sus escritos y pasos caminaban uniformes (h)asia el Congreso deceado. ¿Si del pudieran resultar ventajas ó daños? ¿Si estos parecian evidentes y aquellas dudosas? ¿Y si el congreso era ó no necesario, atendidas las circunstancias? Son quëstiones que nos abstenemos (de) examinar; pero no podemos pres(c)indir de que los principios establecidos por Talamantes en sus Obras *Congreso y Discurso* y los apuntes que fuera de ellas se encontraron escritos de su puño y letra, descubren un plan abanzado, é invasor de la fidelidad de este Reyno, á la qual se

¹ 23 y sig. tes Q.º 2º.—Nota del original.

atacaba con disfras y solapadam.º al abrigo del Gobierno, tan interesado en mantenerla.

El Congreso que habia de llebar en si las semillas de independencia, sin que las notasen los inadvertidos, segun el citado papel de Advertencias recervadas, habia de tener la Representacion nacional con ejercicio de la Soberania; y su existencia rompía con la Metropoli los vinculos de independencia aun quando aparentase ó conservase los de vnion como se demostrará luego. En el Discurso filosofico se proponian doce quëstiones ó casos en que las Colonias se podian separar legitimamente de su Metropoli, estableciendo que si se habia verificado ó al presente existia alguno de aquellos, la resolucion por la independencia de este Reyno se hallaba ya decidida ¹ en dicha Obra; y sin salir de ella, el que leyese tal Discurso, hallaria que su autor suponía verificados y existentes, quando no todos los doce, al menos muchos de ellos.

Bien conocio Talamantes los duros Cargos que se le devian formar con semejante escrito, y para evadirlos, declaró que no habia hecho uso de el; que solo por consultar las luces de un Magistrado [como vtro. Alcalde D. Jacobo Villaurrutia], habia salido de la recerva en que lo tubo (sic); que era un apunte de los argumentos y Sofismas que devia rebatir en su Obra proyectada, para impugnar la independencia; y aun en el acto de confesion de cargos, recurrió á otros auxilios, como el de que pretendia sondear al animo de los independientes y hacer por este esquisito medio un servicio á la Patria.

Pero ¿A quien satisfará con esta respuesta inverosimil? Si escribio dicho Discurso para servir á la memoria, reuniendo los argumentos, ¿Con que fin sacó copia del primer borrador? ¿Con que fin saco otra de aquella mandandola escribir con elegante letra? ¿Con que fin, vsando de fingido nombre, puso Dedicatorias y cartas para el Ayuntamiento de Mexico? ¿A que fin ofrecio remitirla á las personas que expresa el Testigo citado por él, D. Juan Ygnacio Vejarano? ² ¿Con que obgeto la entregó al Regidor D. Juan Francisco

¹ 39. Q.º 2º.—Nota del original.

² 92 v. Q. 1º Al canº Magistral de esta Iglesia D.º D. Jose Alcalá y al Lic.º D. Mariano Primo de Rivera, Abogado de este Colegio.—Nota del original.